AÑO 52
NÚMERO 6782
2020 · ABRIL ·18

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Resolución Número 209
(Abril 15 de 2020)

Por la cual se implementa la utilización de la firma electrónica en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE DESPACHO
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 037 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 6º de la Ley 962 de 2005*, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".* señala que la implementación de medios tecnológicos es para atender los trámites y procedimientos de su competencia, razón por la cual los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de la función administrativa.

Que el documento Conpes 3620 de 2009 define. "*La firma digital y la firma electrónica son formas de identificación personal en el contexto digital, que pueden ser empleadas para cumplir funciones de identificación, de la integridad de un mensaje de datos y el no repudio del mismo, La firma electrónica es el concepto genérico a través del cual se identifica un firmante asociado a un mensaje de datos y se entiende su aprobación al contenido del mismo, mientras la firma digital es una especie de firma electrónica".*

Que, el Decreto 2364 de 22 de noviembre de 2012, "***Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones*,"** define la firma electrónica, los criterios para la seguridad y su confiabilidad de la misma, así como los efectos jurídicos y las obligaciones del firmante, entre otros aspectos.

Que, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 019 de 2012, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que se hace necesario utilizar la firma electrónica tanto en los documentos internos (memorandos, circulares, certificaciones para servidores públicos y contratistas, formatos, resoluciones internas) como en los externos (resoluciones, correspondencia externa), tramitados a

través de las dependencias que conforman la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, profirió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 "*Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-I 9) en Bogotá, D.C*", conforme las recomendaciones efectuadas en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, emitiendo concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en Bogotá D.C.

Que mediante los Decretos distritales 090 y 091 de 2020, del 19 y 22 de marzo de 2020 se establecen medidas transitorias para garantizar el orden público en Bogotá D.C., con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, fijando limitaciones a la libre circulación de vehículos y personas en el territorio de Bogotá D.C.

Que el Gobierno Nacional además ha expedido un paquete de medidas con los Decretos 418, 419, 420 del 18 de marzo de 2020 y 440 y 444, del 20 y 21 de marzo de 2020, respectivamente entre otros, dirigidos a contemplar medidas en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, establece un aislamiento preventivo obligatorio o cuarentena de todas las personas habitantes de la República de Colombia durante los 19 días posteriores a su promulgación, para enfrentar la pandemia del COVID-19 e insta a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de estas medidas.

Que la situación se viene analizando tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital, para poder seguir expidiendo diferentes reglamentaciones, que nos conlleva a establecer acciones que brinden la oportunidad y confiabilidad de los documentos que se expiden en la entidad, así como su archivo.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* por mandato del artículo 90 ibidem, esta Secretaría se hizo parte de la organización sectorial del Distrito Capital, al transformar al Instituto Distrital de Cultura y Turismo en Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y al designarla como cabeza del Sector Cultura, Recreación y Deporte, cuya misión es garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como resultado de una prueba piloto, mediante la Circular No. 003 del 17 de enero de 2020, implementó la firma electrónica para todos los documentos internos de la Entidad a través de la herramienta informática Orfeo del Sistema de Gestión Documental, la cual se ha venido cumpliendo por toda la comunidad institucional, en debida forma y bajo los parámetros técnicos y jurídicos que requiere la firma electrónica.

Que, la Secretaría a través de sus funcionarios y contratistas autorizados, debe garantizar la comunicación interna y externa y su correspondiente gestión documental, para lo cual debe implementar el uso adecuado, pertinente y conveniente de los medios tecnológicos y especialmente el uso de la firma electrónica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Implementar el uso de la firma electrónica en los documentos externos e internos que expida la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el ejercicio de las funciones propias de cada dependencia, o de las obligaciones propias de cada contrato, a través de la herramienta Orfeo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Firma Electrónica que aquí se adopta tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita que se considera confiable y segura dado que los datos de creación de la misma corresponden exclusivamente al funcionario competente o contratista suscriptor del documento y la entidad puede detectar cualquier alteración no autorizada después del momento de la imposición de la misma y la comprobación de su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Gestión Cor-

porativa, a través del Grupo Interno de Sistemas tendrá a su cargo los procesos tecnológicos que garanticen la conservación de las características de seguridad, verificación de la firma electrónica e integridad del documento en el marco de la normatividad vigente; y a través del Grupo Interno de Recursos Físicos la custodia de los expedientes virtuales que se originen como resultado de la operación,

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicar el contenido del presente acto administrativo en la intranet y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Resolución Número 124
(Abril 17 de 2020)

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN UNA VACANCIA TEMPORAL DE LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se modificó la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución No. 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que en concordancia con el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y de conformidad con lo establecido expresamente en el artículo 5 del Decreto Ley 2400 de 1968, para la provisión de los empleos en el sector público en Colombia, además del nombramiento ordinario para empleos de libre nombramiento y remoción, y el período de prueba o ascenso dentro del sistema de mérito, los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera.

Que el empleo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, asignado a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentra en vacancia temporal derivado del nombramiento mediante situación administrativa de encargo a través de la Resolución No. 010 del 14 de enero de 2020, de su titular con derechos de carrera administrativa JOSÉ RODRIGO BOTELLO SALCEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.450.521

Que al encontrarse en vacancia temporal por encargo de su titular en un empleo de superior jerarquía, el empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, asignado a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, requiere ser provisto por necesidades del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones administrativas, cuando no fuere posible proveerlos mediante la figura del encargo con servidores públicos de carrera administrativa.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, la Secretaría Distrital de Movilidad una vez identificadas las vacantes definitivas y temporales dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de verificación de requisitos para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa.

Que de conformidad con lo anterior y una vez culminado el proceso de provisión de vacantes definitivas

y temporales mediante situación administrativa de encargo con funcionarios de carrera administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad identificó que dicho empleo continua vacante y se tiene la necesidad de realizar la provisión mediante nombramiento provisional de la vacante temporal del Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, asignado a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Que el nombramiento en provisionalidad, dado su carácter excepcional y extraordinario, en relación con vacancias temporales está sometido a una condición resolutoria específica (el tiempo que dure la situación administrativa que dio lugar a la misma) determinada por la ley y que al cumplirse extingue dicho nombramiento.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 (sustituido por el Decreto 1227 de 2005 que a su vez fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública) la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencias de marzo 13 de 2003 (expediente 4972/01) y septiembre 11 de 2003 (expediente 4714/01) estableció que los nombramientos en provisionalidad en empleos de carrera administrativa son en forma enteramente discrecional por parte del nominador de la entidad o su delegado y que no requieren de motivación alguna o procedimiento de selección específico para la escogencia de la (s) persona(s) a ser nombrada (s) en esta forma.

Que para llevar a cabo dicha potestad administrativa, la Secretaría Distrital de Movilidad adoptó dentro de su Sistema Integrado de Gestión el "Procedimiento para proveer un empleo mediante nombramiento provisional" PA02-PR03 (Versión 2.0) con base en el cual procedió a revisar el perfil de hoja de vida del candidato para ocupar la vacante resultante del proceso de encargos, de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la entidad y la normatividad vigente aplicable, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos funcionales y legales exigidos para el ejercicio del cargo.

Que una vez hecho esto y previo a la verificación de (i) no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos mediante Formato de Hoja de Vida - DAFP), (ii) carecer de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de Personería y Procuraduría, y (iii) haber diligenciado el registro de hoja de vida y Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, la señora SANDRA PATRICIA BUCURU ARMERO identificada con cédula de ciudadanía 1.033.683.097 cumple con los requisitos legales y funcionales establecidos para el ejercicio del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, asignado a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

Que por lo anterior se considera procedente nombrar en provisionalidad a la mencionada funcionaria en la respectiva vacancia temporal existente dentro de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad a SANDRA PATRICIA BUCURU ARMERO identificada con cédula de ciudadanía 1.033.683.097 mediante nombramiento en provisionalidad en empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09, asignado a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad que se encuentra en vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento de que trata el artículo anterior es de carácter PROVISIONAL y su duración se establece hasta por el término de la situación administrativa de encargo otorgada mediante Resolución No. 010 del 14 de enero de 2020 del siguiente funcionario:

FUNCIONARIO TITULAR	CÉDULA	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	IDENTIFICACIÓN DE DEPENDENCIA
JOSÉ RODRIGO BOTELLO SALCEDO	5.450.521	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO Y CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	407-09-01

PARÁGRAFO: Antes de cumplirse la condición resolutoria correspondiente de los nombramientos provisionales efectuados mediante el presente acto administrativo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados de conformidad de conformidad con la potestad normativa establecida

por el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y los criterios definidos por la jurisprudencia Constitucional y Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 0549
(Abril 15 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0672 DE 01 DE AGOSTO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ DE ACUEDUCTO EL CODITO, EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.,
en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019 modificada por la resolución No. 145 de 19 de febrero de 2019, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando interno No. 25400-2016-1196 de 23 de mayo de 2016 la Dirección de Red Matriz de la EAAB – ESP. solicitó a la Dirección de Bienes Raíces iniciar el proceso de adquisición y constitución de servidumbre de las áreas requeridas para el proyecto: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ DE ACUEDUCTO EL CODITO, EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN DE BOGOTÁ D.C.", razón por la cual, el Gerente Corporativo del Sistema Maestro emitió la resolución No. 0672 de 01 de agosto de 2016 por la cual se acota, se anuncia y se declara de utilidad pública la zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto enunciado.

Que posteriormente, en memorando interno No. 2541001-2020-0740 de 04 de marzo de 2020, la Dirección de Red Matriz de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP., manifestó que de conformidad con el levantamiento realizado por el CONSORCIO ETC SAS - INTECSA INARSA 2017, solicita adelantar la adquisición de una franja de terreno correspondiente a TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (3.470.72 M^2), que se segrega del predio ubicado en la dirección catastral LOTE H PTE FINCA SAN NICOLAS e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20055796, cédula catastral 108111015600000000 y chip AAA0271JJAF, modificando así el área inicialmente requerida de 2.023,40 m^2.

Que asimismo según verificación realizada en terreno por el contratista ejecutor de obra: CONSORCIO ETC SAS - INTECSA INARSA 2017, se logró constatar que el estudio predial realizado por AQUADATOS en virtud del contrato de consultoría No. 1-02-25400-0892-2014 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ DE ACUEDUCTO EL CODITO", presenta inconsistencias en cuanto a la identificación de los predios y áreas requeridas por el proyecto.

Que así las cosas, se modifica el cuadro relacionado en la parte considerativa de la Resolución No. 0672 de 01 de agosto de 2016, el cual contiene la identificación de las áreas requeridas de los predios requeridos para la compra y/o constitución de servidumbre, aclarándose de este modo las coordenadas del corredor de obra.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el cuadro relacionado en la parte considerativa de la Resolución No. 0672 de 01 de agosto de 2016, el cual contiene la identificación de los predios requeridos para la compra y/o constitución de servidumbre, así:

No. Predio	DIRECCIÓN	FMI	CÓDIGO PREDIAL	ÁREA COMPRA (M²)	ÁREA DE SERVIDUMBRE (M²)
1	PTE HORIZONTES LOTE 1	50N-172926	108111000034	2623,01	2963,7
2	LOTE H PTE FINCA SAN NICOLAS	50N-20055796	108111001056	3470,72	190,13
3	LOTE G FINCA SAN NICOLAS	50N-20055794	000000160049000	0	178,13
4	LOTE F FINCA SAN NICOLAS	50N-20055801	000000160050000	0	273
5	LOTE E FINCA SAN NICOLAS	50N-20055795	000000160051000	0	402,98
6	LOTE D FINCA SAN NICOLAS	50N-20055793	000000160052000	0	616,69

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 1° de la resolución No. 0672 de 01 de agosto de 2016, el cual quedara así:

"Declárese la utilidad pública para la adquisición de inmuebles la zona de terreno requerida en los predios requeridos para la optimización del sistema matriz de acueducto El Codito, en la localidad de Usaquén de Bogotá D.C., cuyas coordenadas y plano anexo del corredor de obra son:

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
1	105602,518	118424,453	
2	105625,926	118435,085	25,71
3	105629,099	118431,425	4,84
4	105638,490	118430,380	9,45
5	105677,860	118449,767	43,88
6	105802,937	118451,102	125,08
7	105811,425	118459,792	12,15
8	105809,911	118523,368	63,59
9	105805,095	118551,934	28,97
10	105804,076	118566,736	14,84
11	105814,658	118576,508	14,40
12	105875,774	118576,508	61,12
13	105877,110	118606,270	29,79
14	105918,340	118605,380	41,24
15	105918,171	118603,496	1,89
16	105922,781	118603,504	4,61
17	105927,664	118598,154	7,24
18	105926,104	118581,110	17,12
19	105927,348	118579,729	1,86
20	105972,495	118579,754	45,15
21	105976,604	118575,862	5,66
22	105976,460	118521,885	53,98
23	105977,351	118520,908	1,32
24	106005,423	118521,089	28,07

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
25	106006,331	118522,008	1,29
26	106007,536	118579,881	57,89
27	106011,973	118584,160	6,16
28	106044,028	118583,830	32,06
29	106044,096	118586,730	2,90
30	106085,036	118586,308	40,94
31	106085,114	118584,082	2,23
32	106087,645	118586,664	3,62
33	106090,262	118615,743	29,20
34	106093,833	118619,064	4,88
35	106103,996	118618,772	10,17
36	106108,697	118614,084	6,64
37	106115,985	118596,870	18,69
38	106127,448	118574,388	25,24
39	106132,206	118566,557	9,16
40	106144,928	118548,123	22,40
41	106160,137	118523,067	29,31
42	106175,450	118506,209	22,77
43	106183,903	118520,410	16,53
44	106189,934	118529,351	10,78
45	106195,602	118536,699	9,28
46	106203,460	118545,571	11,85
47	106212,040	118549,786	9,56
48	106224,475	118550,490	12,45
49	106245,982	118547,471	21,72
50	106265,136	118548,662	19,19
51	106285,529	118549,029	20,40
52	106319,025	118550,154	33,51
53	106332,151	118553,288	13,50
54	106355,816	118564,207	26,06
55	106388,338	118566,203	32,58
56	106455,872	118558,060	68,02
57	106479,822	118550,000	25,27

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
58	106506,366	118534,383	30,80
59	106508,142	118535,353	2,02
60	106510,619	118595,545	60,24
61	106498,359	118595,924	12,27
62	106500,963	118644,633	48,78
63	106519,252	118664,357	26,90
64	106551,169	118641,304	39,37
65	106562,101	118633,998	13,15
66	106561,616	118631,704	2,34
67	106567,058	118633,505	5,73
68	106574,112	118631,619	7,30
69	106593,131	118624,212	20,41
70	106598,226	118620,964	6,04
71	106607,645	118609,981	14,47
72	106619,066	118601,601	14,17
73	106626,531	118595,867	9,41
74	106633,218	118589,314	9,36
75	106644,994	118578,548	15,96
76	106647,483	118576,549	3,19
77	106658,506	118567,694	14,14
78	106662,447	118564,897	4,83
79	106666,913	118562,726	4,97
80	106671,938	118561,700	5,13
81	106689,634	118557,839	18,11
82	106720,112	118552,420	30,96
83	106761,043	118545,368	41,53
84	106779,511	118540,389	19,13
85	106785,804	118537,943	6,75
86	106793,389	118533,661	8,71
87	106823,616	118511,441	37,52
88	106834,733	118500,020	15,94
89	106840,314	118485,832	15,25
90	106846,229	118460,873	25,65
91	106853,742	118442,923	19,46
92	106863,760	118416,600	28,16
93	106867,613	118403,178	13,96
94	106879,193	118365,233	39,67
95	106882,283	118360,773	5,43
96	106891,643	118357,376	9,96
97	106900,952	118356,452	9,35
98	106894,089	118353,616	7,43
99	106890,861	118353,937	3,24

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
100	106880,041	118357,863	11,51
101	106876,028	118363,656	7,05
102	106863,938	118403,295	41,44
103	106860,436	118415,493	12,69
104	106850,491	118441,624	27,96
105	106842,890	118459,786	19,69
106	106836,965	118484,783	25,69
107	106831,719	118498,121	14,33
108	106825,821	118504,453	8,65
109	106822,800	118507,697	4,43
110	106791,485	118530,716	38,86
111	106784,302	118534,772	8,25
112	106778,419	118537,058	6,31
113	106760,288	118541,946	18,78
114	106720,433	118548,814	40,44
115	106688,934	118554,409	31,99
116	106671,215	118558,275	18,14
117	106665,779	118559,385	5,55
118	106660,657	118561,876	5,70
119	106656,480	118564,840	5,12
120	106647,591	118571,976	11,40
121	106642,711	118575,894	6,26
122	106630,856	118586,731	16,06
123	106624,222	118593,228	9,29
124	106617,009	118598,768	9,10
125	106609,332	118604,043	9,32
126	106604,459	118608,101	6,34
127	106595,839	118618,434	13,46
128	106591,685	118620,935	4,85
129	106574,364	118628,428	18,87
130	106565,489	118629,619	8,95
131	106560,689	118627,320	5,32
132	106546,373	118559,609	69,21
133	106514,456	118565,447	32,45
134	106512,198	118529,741	35,78
135	106505,490	118526,893	7,29
136	106476,941	118543,689	33,12
137	106454,343	118551,295	23,84
138	106388,134	118559,278	66,69
139	106357,531	118557,399	30,66
140	106334,420	118546,735	25,45
141	106319,951	118543,281	14,88

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
142	106285,707	118542,131	34,26
143	106265,412	118541,765	20,30
144	106245,714	118540,541	19,74
145	106221,424	118543,389	24,46
146	106269,596	118479,489	80,02
147	106255,544	118468,931	17,58
148	106211,377	118527,442	73,31
149	106181,058	118500,075	40,84
150	106197,412	118478,674	26,93
151	106200,662	118474,196	5,53
152	106198,927	118473,098	2,05
153	106195,028	118473,778	3,96
154	106176,281	118498,772	31,24
155	106157,722	118521,263	29,16
156	106142,409	118546,492	29,51
157	106129,687	118564,924	22,40
158	106113,250	118595,633	34,83
159	106106,579	118611,960	17,64
160	106102,756	118615,772	5,40
161	106094,987	118615,772	7,77
162	106093,139	118614,234	2,40
163	106090,538	118585,328	29,02
164	106085,259	118579,944	7,54
165	106085,309	118578,505	1,44
166	106043,913	118578,931	41,40
167	106043,958	118580,831	1,90
168	106013,172	118581,148	30,79
169	106010,510	118578,581	3,70
170	106009,306	118520,751	57,84
171	106006,682	118518,093	3,74
172	105975,875	118518,074	30,81
173	105973,457	118520,726	3,59
174	105973,600	118574,575	53,85
175	105971,318	118576,737	3,14

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	ESTE	NORTE	DIST (M)
176	105925,498	118577,301	45,82
177	105922,997	118580,077	3,74
178	105924,556	118597,109	17,10
179	105921,459	118600,502	4,59
180	105918,029	118600,496	3,43
181	105917,380	118568,880	31,62
182	105918,870	118565,170	4,00
183	105875,640	118566,580	43,25
184	105814,820	118567,370	60,83
185	105818,990	118447,850	119,59
186	105666,460	118439,994	152,73
187	105654,810	118437,540	11,91
188	105631,482	118425,213	26,38
189	105634,853	118409,355	16,21
190	105611,193	118401,237	25,01
1	105602,518	118424,453	24,78
Sistema magna ciudad Bogotá			

ARTÍCULO TERCERO: Los demás aspectos contenidos en la resolución No. 0672 de 01 de agosto de 2016 no contemplados en la presente resolución continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

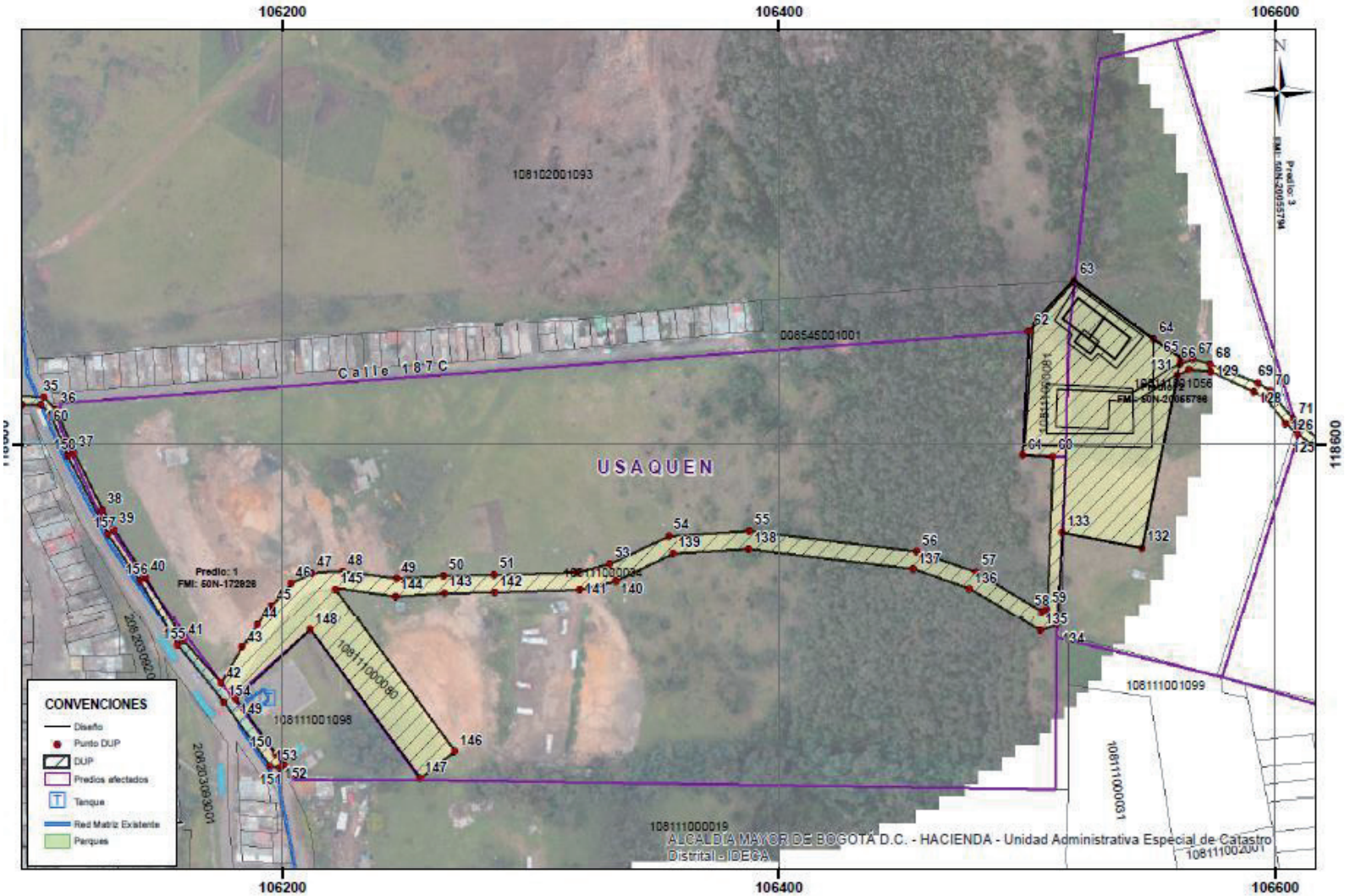
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

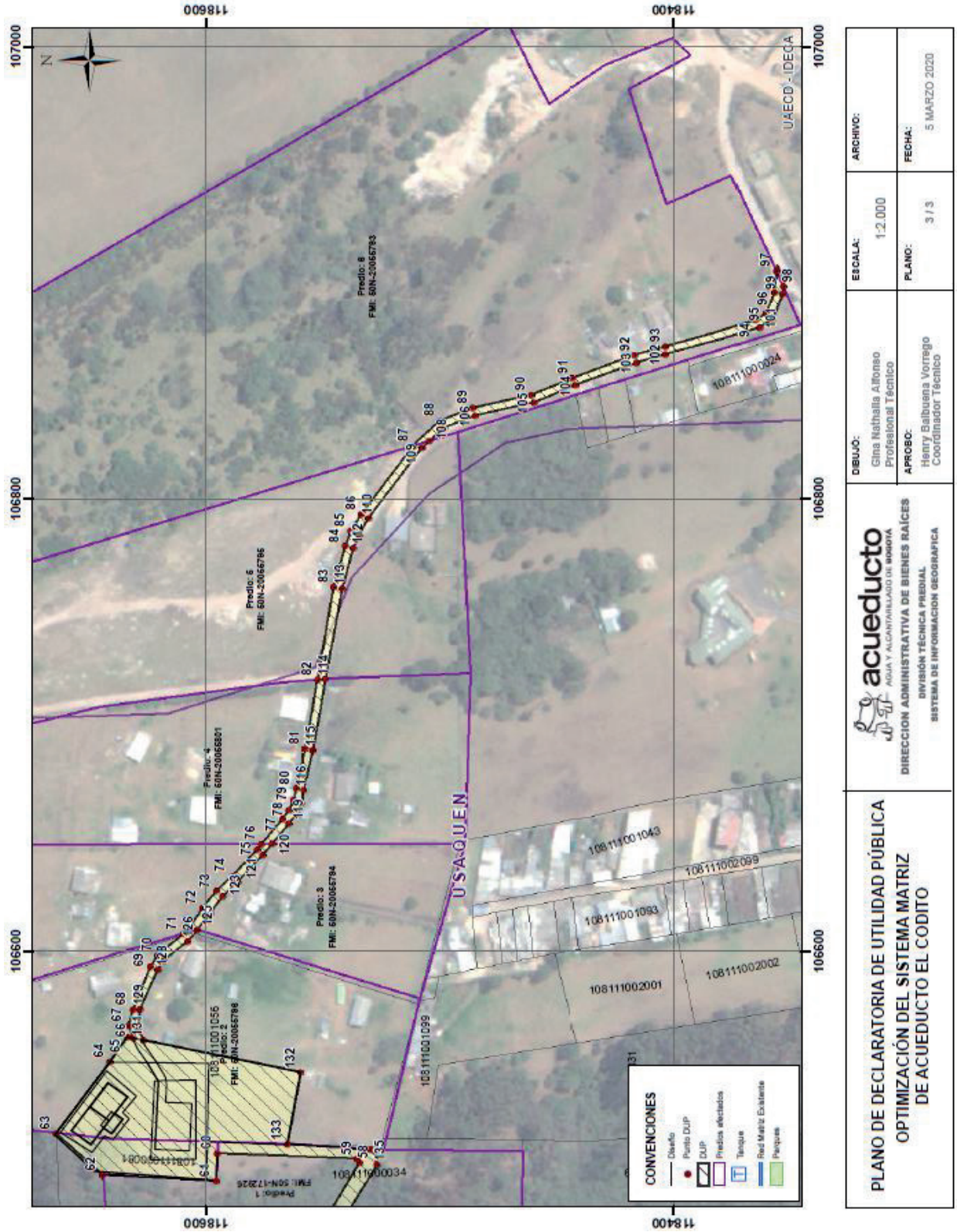
ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces



PLANO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ DE ACUEDUCTO EL CODITO	acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DIVISIÓN TÉCNICA PREDIAL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	DIBUJÓ: Gina Nathalia Alfonso Profesional Técnico	ESCALA: 1:2.000	ARCHIVO:
		APROBO: Henry Balbuena Vorrego Coordinador Técnico	PLANO: 1 / 3	FECHA: 5 MARZO 2020



PLANO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ DE ACUEDUCTO EL CODITO	acueducto AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DIVISIÓN TÉCNICA PREDIAL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA	DIBUJÓ: Gina Nathalia Alfonso Profesional Técnico	ESCALA: 1:2.000	ARCHIVO:
		APROBO: Henry Balbuena Vorrego Coordinador Técnico	PLANO: 2 / 3	FECHA: 5 MARZO 2020


PLANO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA
OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA MATRIZ
DE ACUEDUCTO EL CODITO
acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES
DIVISIÓN TÉCNICA PREDIAL
SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA
DIBUJÓ:
Gina Nathalia Alfonso
Profesional Técnico
APROBÓ:
Henry Balbuena Vorrego
Coordinador Técnico
ESCALA:
1:2.000
PLANO:
3 / 3
ARCHIVO:
FECHA:
5 MARZO 2020
CONVENCIONES
Diseño
Punto DUP
DUP
Predios afectados
Tanque
Red Matriz Existente
Parques
USAQUEN
UAECOD - IDECA
Predio: 1
FMI: 50N-172926
Predio: 2
FMI: 50N-20056788
Predio: 3
FMI: 50N-20056784
Predio: 4
FMI: 50N-20056801
Predio: 6
FMI: 50N-20056786
Predio: 8
FMI: 50N-20056783
108111001056
108111001099
108111000034
108111000081
108111001043
108111002099
108111001093
108111002001
108111002002
108111000024
118600
118400
107000
106800
106600
N

DECRETO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Decreto Local Número 008
(Abril 14 de 2020)

"POR EL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020"

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO
En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto No. 372 del 30 de Agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del capítulo *5 "Del Cierre Presupuestal"* del Decreto 372 de 2010, de lo establecido en Resolución SHD-000191 de 2017 y la Circular Conjunta N° 02 de 2019, "Guía de Ejecución, Seguimiento y Cierre Presupuestal 2019 y Programación Presupuestal 2020 de los Fondos de Desarrollo Local" el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero debe ajustar la Disponibilidad Inicial 2020.

Que mediante comunición N° 2020EE31757 del 6 de marzo de 2020, la SHD – Dirección Distrital de Presupuesto, informo la Disponibilidad Inicial que fue programada en $31.701.000.000, se debe disminuir en un monto neto de $ 6.172.962.465.

Efectuada la operación presupuestal correspondiente, la Disponibilidad Inicial definitiva debe ser de $25.528.037.535, Disponibilidad Final debe ser de cero (0).

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local para la Vigencia Fiscal 2020, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO 2020	DISMINUIR	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2020
1	DISPONIBLIDAD	$31.701.000.000	$6.172.962.465	$25.528.037.535

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se expide en Bogotá, D.C, en la Localidad 02 de Chapinero a los (14) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero